

## **AMPLIACIÓN DE ACUERDO ADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS.**

Nosotros, **DAYSI YOLANI OSEGUERA DURÓN**, mayor de edad, casada, Abogada de este domicilio, electa por el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.216-2009 de fecha 04 de noviembre de 2009, en mi condición de Presidenta y Representante Legal por Ley del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, en adelante "**El Tribunal**" autorizada mediante Pleno Administrativo No. 18 de fecha 03 de diciembre de 2012 y **VILMA CECILIA MORALES MONTALVÁN**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria, de este domicilio, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0311 de fecha 8 de febrero de 2010, en mi condición de Presidenta de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, en adelante "**La Comisión**"; autorizada mediante Resolución P No. 1901/03-12-2012 de fecha 3 de diciembre de 2012, ambas con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, convenimos lo siguiente:

**PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.** Para los efectos de este Convenio las partes se identifican, así: a) El Tribunal, es una institución creada mediante Artículo 222 reformado, de la Constitución de la República, como el Ente Rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las Leyes. b) La Comisión, es una institución desconcentrada, creada por el artículo 245, atribución 31 de la Constitución de la República, con el objeto de supervisar las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo aprovechamiento e inversión de los recursos del público entre otros objetivos.

**SEGUNDO: ANTECEDENTES.** En fecha 28 de febrero de 2005, los titulares de ambas instituciones firmaron un Acuerdo Administrativo que requiere una adecuación a las circunstancias especiales y procesos de cada institución y a la realidad de nuestro país, por lo que se ha determinado ampliar los alcances del referido Acuerdo Administrativo.

**TERCERO. OBJETIVO GENERAL:** La presente ampliación, tiene como objetivo institucionalizar las bases generales para la ejecución de acciones, que permitan a



las partes, el establecimiento de mecanismos para intercambiar la información disponible, observando la Cláusula Séptima de este Convenio, y que facilite el cumplimiento oportuno de las actividades de interés común en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** a) Coordinar mecanismos de comunicación y respuesta que posibiliten el intercambio de datos e información en forma ágil y oportuna; b) Afianzar la metodología, estructura y la periodicidad pertinente para el intercambio de la información, con el propósito de contar con herramientas oportunas para el estudio y análisis que faciliten la resolución de casos en materia de su competencia y en cumplimiento de las Leyes aplicables.

**QUINTO: ATRIBUCIONES:** Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley del Tribunal, éste como Ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas; por su parte, la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en su artículo 13 numerales 1) y 4), establece que a ésta le corresponderá revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, así como cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas.

**SEXTO: INSPECCIÓN DE ARCHIVOS:** Que la Ley Orgánica del Tribunal del Superior de Cuentas en el artículo 103, establece literalmente que "Para el desempeño de las funciones del Tribunal, los organismos, órganos, entidades, dependencias del Estado, empresas mercantiles, instituciones del sistema financiero nacional, organizaciones privadas para el desarrollo, organizaciones no gubernamentales, asociaciones cooperativas, sindicatos, colegios profesionales, partidos políticos y cualquier entidad de naturaleza pública o privada, estarán obligados a suministrar al Tribunal toda la información que solicite relativa a las personas naturales o jurídicas sujetas a investigación. No podrá invocarse el amparo de otras leyes para negarse a proporcionar la información escrita solicitada".



**SÉPTIMO: COMPROMISOS:** a) Emitir los comentarios, opiniones y dictámenes que se soliciten a través de la Comisión Técnica de Enlace, sobre asuntos relacionados bajo este Convenio; b) Proporcionar a través de la Comisión Técnica de Enlace, ya sea, en forma impresa o magnética cuando éstas lo soliciten, la información y demás documentos disponibles. c) Establecer canales de comunicación adecuados a fin de fortalecer la cooperación interinstitucional; d) Proveerse mutuamente, asistencia técnica en todas las acciones referidas a la ejecución del presente Convenio. e) Establecer atención prioritaria a los casos y consultas que cada una de las partes plantee, las que deberán ser en forma escrita, que incluya una descripción general del objeto de la misma y del propósito para el cual se requiere la información y/o documentación; sin perjuicio, de que para efectos de agilización previamente se solicite vía fax, correo electrónico u otro medio en el que conste fehacientemente dicha solicitud, dirigida a la Comisión Técnica de Enlace. Todo flujo de información y comunicación de respuesta no excederá el término de quince días calendario. f) Establecer y facilitar accesos necesarios como el uso de servicios WEB, que coadyuven en los procesos de investigación que en el cumplimiento de la ley realice cada institución. g) Realizar conjuntamente capacitaciones interinstitucionales recíprocas, a través de seminarios, conferencias, talleres, entre otros.

**OCTAVO: COMISIÓN TÉCNICA DE ENLACE:** A partir de la firma de este Convenio, ambas partes quedan facultadas a nombrar dentro del período de un mes los funcionarios que integrarán la Comisión Técnica de Enlace; misma que funcionará en forma permanente una vez nominadas por ambas partes; cuya finalidad principal es la realización de gestiones y/o acciones que faciliten el intercambio de información, para la elaboración de estudios, análisis y demás actividades necesarias para el cumplimiento del cometido de cada institución. Ésta se reunirá por lo menos cuatro (4) veces al año para la celebración de reuniones ordinarias, cuya convocatoria la podrá realizar cualquiera de las partes, mediante comunicación a sus integrantes, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, expresando el o los asuntos a tratar; excepto, en casos urgentes en donde cualquiera de las partes podrá convocar a reuniones extraordinarias, sin que medie requisito alguno. Las reuniones de trabajo, se llevarán a cabo en forma alterna en la sede de cada una de las partes, de las cuales se levantará el acta correspondiente.

**NOVENO: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** El Tribunal y La Comisión, se comprometen a guardar confidencialidad y reserva de toda la información compartida, transmitida o requerida de conformidad con el presente Convenio y en cumplimiento de sus respectivas Leyes de creación y la Ley de Acceso a la Información Pública, que haya sido solicitada, proporcionada y declarada como confidencial de manera que no podrán divulgarla, por lo cual toda persona que intervenga en el manejo de la misma queda obligada a guardar su confidencialidad; asimismo, ambas instituciones, se reservan el derecho de proporcionar la información que por disposición legal sea prohibida su divulgación.

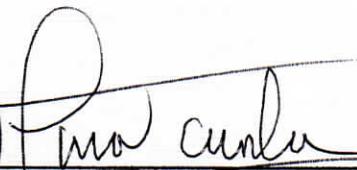
**DÉCIMO: MODIFICACIONES:** Las modificaciones de la presente Ampliación se adecuarán al procedimiento establecido en el artículo 9 del Acuerdo Administrativo al que se ha hecho referencia en la cláusula Segunda.

**DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA:** La presente Ampliación al Acuerdo Administrativo suscrito entre ambas instituciones, deberá ser firmado por ambas partes y entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su firma, por tiempo indefinido, quedando subsistente en lo que no se oponga al mismo lo estipulado en el instrumento originario.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio, por duplicado original de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil doce.



**DAYSI YOLANI OSEGUERA**  
*Magistrada Presidenta*  
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS



**VILMA CECILIA MORALES**  
*Comisionada Presidenta*  
COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS